

741

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA - FACULTAD DE
ARQUITECTURA Y LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA -
FACULTAD DE ARQUITECTURA.**

En la ciudad de Montevideo, a los quince días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro, **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República, en adelante U.R., representada por su Rector Ing. Quím. Jorge Brovetto, y el Decano de la Facultad de Arquitectura Arq. Carlos Acuña y **POR OTRA PARTE:** la Universidad de San Carlos de Guatemala, en adelante U.S.A.C., representada por su Rector Dr. Jafeth Ernesto Cabrera, y el Decano de la Facultad de Arquitectura Arq. Julio René Corea y Reyna, **acuerdan** lo siguiente:

ARTICULO 1. Los objetivos de este convenio son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

ARTICULO 2. Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

ARTICULO 3. Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas universidades, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las facultades, escuelas e institutos de las respectivas Universidades, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

ARTICULO 4. Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b) formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c) intercambio de información;
- d) estudios e investigaciones;
- e) cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f) publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

ARTICULO 5. Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desenvuelven sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

ARTICULO 6. Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

ARTICULO 7. Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

ARTICULO 8. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra parte su modificación.



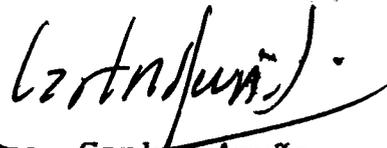
República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

ARTICULO 9. Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.


Dr. Jafeth Ernesto Cabrera Franco
RECTOR
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA


Ing. Quím. Jorge Brovotto
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA


Arq. Julio René Corea y Reyna
DECANO
Facultad de Arquitectura


Arq. Carlos Acuña
DECANO
Facultad de Arquitectura

